



- **BPS - APOORTE POR JULIO DE 2023** (página 2)
- **IRAE PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 31/07/23 (página 3)
- **ALQUILERES:** Coeficiente ajuste a Agosto de 2023 (página 3)
- **REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** Compatibilidad entre jubilación y actividad - Reglamentación (página 4)
- **REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** Sueldo básico jubilatorio – Reglamentación (página 5)
- **DONACIÓN DE ALIMENTOS:** Incentivos fiscales (página 6)
- **INFORME TRIBUTARIO:** Ejercicios cerrados a julio 2023 (páginas 7 y 8)

Agosto 2023 – Semana 1º

N.º 1590

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA**  
RESUMEN DEL MES DE JULIO 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/07/2023	37,455	37,455	36,30	38,70
04/07/2023	37,493	37,493	36,40	38,80
05/07/2023	37,894	37,894	37,15	39,55
06/07/2023	38,330	38,330	37,10	39,50
07/07/2023	38,116	38,116	36,90	39,40
10/07/2023	38,031	38,031	36,85	39,25
11/07/2023	38,124	38,124	37,05	39,45
12/07/2023	38,157	38,157	37,00	39,40
13/07/2023	38,194	38,194	37,00	39,40
14/07/2023	38,026	38,026	36,80	39,30
17/07/2023	38,055	38,055	36,75	39,35
19/07/2023	38,002	38,002	36,85	39,25
20/07/2023	37,909	37,909	36,80	39,20
21/07/2023	37,963	37,963	36,70	39,20
24/07/2023	37,860	37,860	36,60	39,00
25/07/2023	37,643	37,643	36,50	38,90
26/07/2023	37,676	37,676	36,55	38,95
27/07/2023	37,741	37,741	36,55	38,95
28/07/2023	37,664	37,664	36,40	38,90
31/07/2023	37,429	37,429	36,20	38,60

Variación durante Julio/23	0,06%
Variación últimos 12 meses	-8,56%
Variación 01/01/23 a 31/07/23	-6,59%
Variación Abril/23 - Julio/23	-3,15%
Variación Febrero/23 - Julio/23	-3,24%

**Promedios de Julio/23:**

Interb. Comp./Vta.	37,888
Pizarra Comp./Vta.	36,72 / 39,15

**INDICE MEDIO DE SALARIOS**

MES	GENERAL	PRIVADO	PÚBLICO
Abril/23	436,82	447,47	419,48
Mayo/23	436,91	447,70	419,34
Junio/23	437,04	447,95	419,30

**ÍNDICE DE PRECIOS DE PRODUCTOS NACIONALES**

MES	GENERAL	MANUFAC.	AGROPEC.
Junio/23	275,65	274,68	278,91
Julio/23	268,63	272,22	262,89

**IPC DE JULIO/23: -0,36%**

Índice (Base oct/22 = 100): 102,85

MES	% VARIACIÓN MENSUAL	ÍNDICE
Mayo/22	0,46	96,83
Junio/22	0,59	97,40
Julio/22	0,77	98,15
Agosto/22	0,83	98,96
Septiembre/22	0,84	99,79
Octubre/22	0,21	100,00
Noviembre/22	-0,28	99,72
Diciembre/22	-0,26	99,47
Enero/23	1,55	101,01
Febrero/23	1,00	102,02
Marzo/23	0,90	102,94
Abril/23	0,75	103,71
Mayo/23	-0,01	103,70
Junio/23	-0,46	103,22
Julio/23	-0,36	102,85
Variación 01/01/23 a 31/07/23		3,4%
Variación últimos 12 meses		4,79%
Variación Abril/23 – Julio/23		-0,09%
Variación Febrero/23 - Julio/23		1,82%

**UNIDAD REAJUSTABLE**

Julio /23: \$ 1.597,62

(Vigente durante Agosto/23)

	U.R.	U.R.A.
Agosto/22	1.487,30	1.459,96
Septiembre/22	1.494,32	1.476,13
Octubre/22	1.496,69	1.492,77
Noviembre/22	1.498,67	1.496,56
Diciembre/22	1.501,26	1.498,87
Enero/23	1.502,25	1.500,73
Febrero/23	1.579,57	1.527,69
Marzo/23	1584,25	1.555,36
Abril/23	1.586,04	1.583,29
Mayo/23	1.596,82	1.589,04
Junio/23	1.597,15	1.593,34
Julio/23	1.597,62	1.597,20*

\*Valor sujeto a confirmación

## - B P S -

## APORTES POR MES DE CARGO JULIO DE 2023

## UNIPERSONALES SIN PERSONAL

CATEGORIA	Monto Gravado	APORTE TOTAL DEL BENEFICIARIO DEL SNS					No Beneficiario al SNS (SS 9 o SS 99)
		Sin cónyuge o concubino		Con cónyuge o concubino		Con aporte al SNS por actividad dependiente SS 2 28 29 30	
		Con Hijos (SS 1)	Sin Hijos (SS 15)	Con Hijos (SS 16)	Sin Hijos (SS 17)		
1 - 11 BFC	16.514	7.780	7.229	8.516	7.964	4.186	3.733
2 - 15 BFC	22.519	9.137	8.586	9.873	9.321	5.543	5.090
3 - 20 BFC	30.025	10.833	10.282	11.569	11.017	7.239	6.786
4 - 25 BFC	37.532	12.530	11.979	13.266	12.714	8.936	8.483
5 - 30 BFC	45.038	14.226	13.675	14.962	14.410	10.632	10.179
6 - 36 BFC	54.045	16.261	15.710	16.997	16.445	12.667	12.214
7 - 42 BFC	63.053	18.297	17.746	19.033	18.481	14.703	14.250
8 - 48 BFC	72.060	20.333	19.782	21.069	20.517	16.739	16.286
9 - 54 BFC	81.068	22.368	21.817	23.104	22.552	18.774	18.321
10 - 60 BFC	90.076	24.404	23.853	25.140	24.588	20.810	20.357

(\*) Corresponde al aporte jubilatorio y FRL por la actividad del titular: Cuando ocupa más de cinco dependientes con montos gravados inferiores al importe del ficto patronal. Así como para titulares de Servicios Personales, que tienen la cobertura por aportación 11.

TODAS LAS SOCIEDADES SIN PERSONAL (Excepto "De Hecho" con 11 BFC y S.A.)		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 15 BFC	22.519	5.090
1 socio con 20 BFC	30.025	6.786

SOCIEDADES DE HECHO SIN PERSONAL		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 11 BFC	16.514	3.733
1 socio con 15 BFC	22.519	5.090

## MONOTRIBUTO UNIPERSONAL (Monto Gravado = 5 BFC)

TIPO DE APORTE	MONTO GRAVADO (5 BFC)	APORTE TOTAL			
		Sin cónyuge o concubino/a		Con cónyuge o concubino/a	
		C/hijos	S/hijos	C/hijos	S/hijos
Sin opción al SNIS	7.506	2.150	2.150	-	-
Con opción al SNIS	7.506	5.744	5.193	6.480	5.928

## MONOTRIBUTO SOCIEDAD DE HECHO (Monto Gravado = 5 BFC)

Tipo de aporte	Monto Gravado	Cada socio
Por cada socio	5 BFC = 7.506	1.697

## CUOTA MUTUAL y CPE por JULIO/23

Ind. y Comercio: \$1.564.- Const.: \$1.715.-

COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE: \$ 4.215,00.-

Vigencia	Ind. y Com.	Construc.	CPE
Abril/23	1.564	1.201	4.041
Mayo/23	1.564	1.715	4.041
Junio/23	1.564	1.715	4.041
Julio/23	1.564	1.715	4.215

## VALORES POR JULIO/23

BFC: \$ 1.501,26 BPC: \$ 5.660,00

Vigencia desde	BFC	BPC
Enero/21	1.291,77	4.870
Enero/22	1.369,70	5.164
Enero/23	1.501,26	5.660,00

## SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Vigencia desde	NACIONAL	DOMÉSTICO
Julio/21	17.930,00	23.144,00
Enero/22	19.364,00	23.484,00
Julio/22	19.364,00	24.797,00
Enero/23	21.107,00	25.541,00
Julio/23	21.107,00	25.766,00

## VALORES AFAP POR JULIO/23

NIVEL OBLIGATORIO DE APORTACIÓN

MONTO GRAVADO HASTA:

\$ 236.309.-

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
Enero/21	67.564	Enero/21	101.346	Feb/21	202.693
Enero/22	71.726	Enero/22	107.589	Feb/22	215.179
Enero/23	78.770	Enero/23	118.155	Feb/23	236.309

## PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE JULIO DE 2023

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

**CIERRE DE EJERCICIO AL 31 DE JULIO DE 2023: COTIZACIÓN UI = 5,8004**

Ingresos al <b>31/07/23</b> (Artículo 52: 305.000 UI)	Más de	Hasta	Pago Mensual 2023
Hasta una vez y media el límite	--	\$ 2.653.683	\$ 5.970
Más de una vez y media hasta 3 veces	\$ 2.653.683	\$ 5.307.366	\$ 6.770
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 5.307.366	\$ 10.614.732	\$ 7.400
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 10.614.732	\$ 21.229.464	\$ 9.940
Más de 12 hasta 24 veces	\$ 21.229.464	\$ 42.458.928	\$13.470
Más de 24 veces	\$ 42.458.928	--	\$16.840

### COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de AGOSTO/23  
deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0479\***

*\*Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

Mes de ajuste	Coefficiente
Agosto 2022	1,0763
Septiembre 2022	1,0840
Octubre 2022	1,0900
Noviembre 2022	1,0905
Diciembre 2022	1,0846
Enero 2023	1,0829
Febrero 2023	1,0805
Marzo 2023	1,0755
Abril 2023	1,0733
Mayo 2023	1,0761
Junio 2023	1,0710
Julio 2023	1,0598
Agosto 2023	1,0479*



## REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMPATIBILIDAD ENTRE JUBILACIÓN Y ACTIVIDAD REMUNERADA - REGLAMENTACIÓN

Mediante [Decreto 231/023 de 31/07/2023](#) se reglamentaron las disposiciones referentes a la compatibilidad entre jubilación y actividad remunerada, establecidas en el Título VIII de la [Ley N° 20.130 de 02/05/2023](#). [La Ley 20.130 de 02/05/2023](#) de Reforma de la Seguridad Social, vigente a partir del **1º de agosto de 2023**, establece diversas opciones para que los trabajadores puedan mantener actividad económica a tiempo completo o parcial, en carácter de dependiente o de no dependiente, sin perjuicio del cobro de prestaciones jubilatorias. En el presente informe detallaremos los aspectos más relevantes de la reciente reglamentación:

### > Reingreso a la actividad de personas jubiladas

El [artículo 197 de la Ley 20.130](#) establece la posibilidad de que las personas jubiladas a la edad normal prevista en el Sistema Previsional Común para cada generación, sea por la causal común o de edad avanzada del Régimen Jubilatorio Anterior, como por la causal jubilatoria anticipada, por los sectores de afiliación de industria y comercio, rural o servicio doméstico del BPS, puedan iniciar nueva actividad laboral incluso en el mismo sector de afiliación por el que se hubieran jubilado.

El Decreto Reglamentario establece las condiciones para acceder a ello:

- En los casos donde el interesado comience a trabajar en una empresa donde no hubiera tenido actividad en forma previa al cese ni forme parte de un conjunto económico donde hubiere trabajado, podrá iniciar sus actividades sin restricciones.
- Si inicia actividad en una empresa donde hubiere trabajado o formado parte de un conjunto económico, deberán transcurrir como mínimo seis meses de finalizada la relación laboral. De no cumplir con lo establecido el trabajador será sancionado con la suspensión del goce de la jubilación, y se tomará como indebido lo que haya percibido por dicho concepto.
- El trabajador jubilado como dependiente, podrá iniciar o continuar actividad como trabajador no dependiente en el mismo sector de actividad, siendo de aplicación lo establecido para la contratación con la misma empresa o de otra que forme parte del conjunto económico.

El BPS determinará la forma en que se acredite el cese de la actividad previa.

### > Trabajadores en régimen de multiempleo con causal jubilatoria

El [artículo 198 de la Ley 20.130](#) establece la posibilidad de que las personas que tuvieren actividad en régimen de multiempleo en el mismo sector de afiliación, podrán cesar en una o varias de ellas y jubilarse, continuando en actividad por otras, siempre que éstas no integren los servicios computados en la jubilación de que se trate. Éste régimen será aplicable para trabajadores con afiliación industria y comercio, rural y servicio doméstico del BPS.

El Decreto Reglamentario establece la forma de determinar el sueldo básico jubilatorio:

- Para determinar el sueldo básico jubilatorio se tomarán en cuenta únicamente las actividades en las cuales el trabajador cesa, excluyendo las actividades donde continúa en actividad, incorporándolas una vez cesadas las mismas.
- Para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una AFAP, las asignaciones computables correspondientes a la actividad en la que no se haya cesado, se computarán enteramente para el régimen de solidaridad intergeneracional de BPS.

[AMPLIAR](#)

## REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUELDO BÁSICO JUBILATORIO – REGLAMENTACIÓN

Mediante [Decreto 230/023 de 31/07/2023](#) se reglamentaron las disposiciones referentes al cálculo del sueldo básico jubilatorio del régimen de solidaridad intergeneracional, establecido en la Ley N° 20.130 de 02/05/2023. En el presente informe detallaremos los aspectos más relevantes de la reglamentación:

### **Cálculo del sueldo básico jubilatorio del régimen de solidaridad intergeneracional**

El [artículo 44 de la Ley 20.130](#) establece que el cálculo del sueldo básico jubilatorio se realizará de acuerdo al promedio de las asignaciones computables de los 20 mejores años de servicios.

Se incluirán, siempre que existan, 240 meses de asignaciones computables, integrados cada uno de ellos por doce meses consecutivos hacia atrás en el tiempo a partir del último año mes-cargo computado, considerando los meses con amparo a subsidios que correspondieren.

Luego, se deberá computar en cada mes, el nominal de la actividad o subsidio computado, en la proporción que hubieran sido distribuidos al régimen de solidaridad intergeneracional.

De dichos años de referencia se tomarán los 20 años de mayor promedio. De no alcanzar los 240 meses se tomará en cuenta toda la vida laboral del trabajador para realizar el promedio.

### **Cómputos especiales por maternidad y paternidad**

#### **> Exclusión de años**

El [artículo 45 de la Ley 20.130](#) agrega la posibilidad de excluir años del promedio de cálculo para el caso de las madres, permitiendo reducir el promedio de cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio - si fuera más beneficioso - a razón de hasta dos años continuos por cada hijo.

El período a excluir no podrá comenzar antes de seis meses de la fecha de nacimiento del hijo, ni luego de tres meses del mismo.

El total de años que podrá excluirse por este concepto será como máximo de cinco, y aplicará siempre que el período a considerar para el cálculo del sueldo básico jubilatorio, antes de la reducción, incluya veinte años, como mínimo.

#### **> Cómputo ficto por hijos**

Las madres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o que se haya adoptado siendo menor o discapacitado.

Los beneficios serán de aplicación a los padres para el caso de hombres viudos, siempre que tal situación haya acaecido cuando existieran hijos menores o incapaces a cargo al momento del fallecimiento de la madre, siempre que convivan o pasen a convivir con el padre.

#### **> Cómputo ficto por hijos con discapacidad severa**

En caso de hijos con discapacidad severa, el cómputo ficto será de dos años de servicios, el que no se computará a efectos del máximo de cinco años indicado precedentemente.

La discapacidad severa podrá ser acreditada mediante la declaratoria judicial de incapacidad o en vía administrativa por los mecanismos previstos en cada entidad previsional.

Cuando la discapacidad sobrevenga siendo el hijo mayor de edad, se requiere acreditar que el hijo mayor de edad se encontraba bajo el cuidado y cargo de la madre o padre a partir de la fecha de la declaratoria de discapacidad severa, según quién sea el que lo solicite.

Siempre que medie acuerdo entre los padres, podrá dividirse este cómputo en la forma que decidan en períodos no menores de seis meses. El acuerdo entre los padres, deberá ser acreditado por quien lo solicite al iniciar el trámite en el que se aplicará el cómputo ficto. El mismo se probará mediante prueba documental en la cual conste la firma certificada de ambos padres o al momento de realizar la solicitud presten consentimiento en forma conjunta en la entidad previsional.



## DONACIÓN DE ALIMENTOS INCENTIVOS FISCALES

Se promulgó la [Ley N° 20.177 de 21/07/2023](#) que busca fomentar en el sector alimentario, las donaciones a título gratuito de alimentos con destino al consumo humano, realizadas por parte de operadores públicos y privados. A continuación detallamos los incentivos tributarios que recibirán las empresas operadoras del sector alimentario para estimular la entrega de sus productos para que sean aprovechables.

### Donantes de alimentos comprendidos

Se incluye como donantes a los operadores del sector alimentario ya sea público o privado.

Se entiende como operador a cualquier entidad, que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades: la producción, preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de alimentos.

### Requisitos

Los operadores deberán realizar la donación a título gratuito de alimentos aptos para el consumo humano, que a la fecha de la donación cumplan con las exigencias y normativas bromatológica vigente, excepto las bebidas alcohólicas.

Para donar, se deberá suscribir un convenio de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios (bancos de alimentos, asociaciones y fundaciones), los cuales recibirán las donaciones, para luego destinarlas a los sectores sociales vulnerables.

### Incentivos fiscales

**IRAE:** Se podrá deducir de la renta bruta la donación de alimentos con destino a consumo humano realizada en las condiciones establecidas.

El monto a computar por el contribuyente donante no podrá exceder en el ejercicio el menor de los siguientes límites:

- a) El 2% (dos por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio.
- b) El 5% (cinco por ciento) de la renta neta gravada del ejercicio anterior.

**IVA:** En tanto se cumplan los requisitos formales dispuestos por el [artículo 124 del Decreto N° 220/998](#), los donantes podrán deducir íntegramente el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los alimentos gravados que hayan sido donados.

**IMESI:** Se facultó al Poder Ejecutivo a fijar en 0% (cero por ciento) la tasa de IMESI aplicable a las donaciones de alimentos de la Ley N° 20.177.

### Sanciones por incumplimiento

Quienes infrinjan las disposiciones establecidas por la ley, serán pasible de apercibimientos, observaciones y multas fijadas entre 100 (cien) a 1.000 (un mil) Unidades Reajustables.

En todos los casos, las sanciones respetarán criterios de proporcionalidad con la gravedad de la conducta infractora.

Se designó al Ministerio de Salud Pública (MSP) en su calidad de policía sanitaria, en articulación con las bromatologías de las Intendencias Departamentales y los Ministerios, la función de inspección, contralor y la eventual aplicación de sanciones por incumplimiento. En el caso que se observen incumplimientos tributarios, se dará cuenta a la DGI.

### Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la [Ley N° 20.177](#) en un plazo de 180 días a partir de su promulgación (22/07/2023) y la Dirección General Impositiva dentro de sus competencia establecerá las formalidades correspondientes.

# INFORMACIÓN TRIBUTARIA

JULIO 2023 -

<p>AJUSTE POR INFLACIÓN – Ejercicios cerrados al mes de Julio/23:</p> <p style="text-align: center;">IPC: 4,79%</p> <p><i>Nota: Con vigencia 14/10/16 el AIPI solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del IPC acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100%. (Ley 19.438 de 14/10/16)</i></p>	
<p>COEFICIENTE PARA EL AJUSTE DEL ACTIVO FIJO - Ejercicios cerrados a Julio/23</p> <p style="text-align: center;">IPC: 1,0479</p> <p><i>Nota: Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016 las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y la actualización de los activos fijos se determinarán por la variación del IPC (arts. 31 y 88, Decreto 150/007)</i></p>	
<p>IMPUESTO A LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES – Operaciones de agosto/23</p> <p style="text-align: center;">Inmuebles Valor Real 2022 x 1,0340</p>	
<p>UNIDAD REAJUSTABLE (U.R.) - Julio 2023 (vigente en Agosto 2023):   \$ 1.597,62</p>	
<p>RECARGO POR MORA: 1,20%</p> <p>Tasas aplicables del 01/08/23 al 31/08/23</p>	<p>INTERÉS POR FACILIDADES: 1,00%</p>

## MESA DE CAMBIOS DEL BCU – COTIZACIONES JULIO 2023

Fecha	DÓLAR	ARGENTINO	REAL	DÍA	LIBRA ESTERLINA (U\$S POR LIBRA)	YUAN RENMIMBI (YUANS POR U\$S)	EURO (U\$S POR EURO)
03/07/2023	37,455	0,0850	7,7710	03/07/2023	1,269000	7,244600	1,091100
04/07/2023	37,493	0,0840	7,7790	04/07/2023	1,271900	7,215000	1,088700
05/07/2023	37,894	0,0850	7,8620	05/07/2023	1,269400	7,249000	1,085300
06/07/2023	38,330	0,0860	7,9360	06/07/2023	1,274100	7,247600	1,088100
07/07/2023	38,116	0,0850	7,9410	07/07/2023	1,283800	7,225000	1,096700
10/07/2023	38,031	0,0850	7,9560	10/07/2023	1,285600	7,225000	1,099900
11/07/2023	38,124	0,0850	7,9760	11/07/2023	1,292700	7,208500	1,099900
12/07/2023	38,157	0,0850	8,0160	12/07/2023	1,299200	7,163500	1,113700
13/07/2023	38,194	0,0850	8,0410	13/07/2023	1,312900	7,147500	1,122000
14/07/2023	38,026	0,0850	8,0390	14/07/2023	1,310300	7,140000	1,123300
17/07/2023	38,055	0,0860	8,0450	17/07/2023	1,308100	7,172600	1,124200
19/07/2023	38,002	0,0830	7,9840	19/07/2023	1,292900	7,222500	1,120200
20/07/2023	37,909	0,0800	7,9140	20/07/2023	1,285800	7,177700	1,112600
21/07/2023	37,963	0,0780	7,9090	21/07/2023	1,285800	7,187100	1,112300
24/07/2023	37,860	0,0706	7,8880	24/07/2023	1,282400	7,186000	1,107100
25/07/2023	37,643	0,0750	7,8100	25/07/2023	1,289200	7,133900	1,104500
26/07/2023	37,676	0,0750	7,8490	26/07/2023	1,295700	7,137100	1,110400
27/07/2023	37,741	0,0750	7,8630	27/07/2023	1,280000	7,165000	1,097300
28/07/2023	37,664	0,0740	7,8470	28/07/2023	1,285600	7,146800	1,102300
31/07/2023	37,429	0,0730	7,8300	31/07/2023	1,283700	7,142500	1,099900

## EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE JULIO DE 2023 (Continuación)

UNIDAD INDEXADA  
JULIO DE 2023

DÍA	\$	DÍA	\$
01/07/2023	\$5,8230	16/07/2023	\$5,8134
02/07/2023	\$5,8230	17/07/2023	\$5,8125
03/07/2023	\$5,8230	18/07/2023	\$5,8117
04/07/2023	\$5,8229	19/07/2023	\$5,8108
05/07/2023	\$5,8229	20/07/2023	\$5,8099
06/07/2023	\$5,8220	21/07/2023	\$5,8091
07/07/2023	\$5,8212	22/07/2023	\$5,8082
08/07/2023	\$5,8203	23/07/2023	\$5,8073
09/07/2023	\$5,8194	24/07/2023	\$5,8065
10/07/2023	\$5,8186	25/07/2023	\$5,8056
11/07/2023	\$5,8177	26/07/2023	\$5,8047
12/07/2023	\$5,8168	27/07/2023	\$5,8039
13/07/2023	\$5,8160	28/07/2023	\$5,8030
14/07/2023	\$5,8151	29/07/2023	\$5,8022
15/07/2023	\$5,8142	30/07/2023	\$5,8013
		31/07/2023	\$5,8004

## AGOSTO DE 2023

DÍA	\$	DÍA	\$
01/08/2023	\$5,7996	16/08/2023	\$5,7887
02/08/2023	\$5,7987	17/08/2023	\$5,7880
03/08/2023	\$5,7978	18/08/2023	\$5,7873
04/08/2023	\$5,7970	19/08/2023	\$5,7867
05/08/2023	\$5,7961	20/08/2023	\$5,7860
06/08/2023	\$5,7954	21/08/2023	\$5,7853
07/08/2023	\$5,7948	22/08/2023	\$5,7846
08/08/2023	\$5,7941	23/08/2023	\$5,7840
09/08/2023	\$5,7934	24/08/2023	\$5,7833
10/08/2023	\$5,7927	25/08/2023	\$5,7826
11/08/2023	\$5,7921	26/08/2023	\$5,7820
12/08/2023	\$5,7914	27/08/2023	\$5,7813
13/08/2023	\$5,7907	28/08/2023	\$5,7806
14/08/2023	\$5,7900	29/08/2023	\$5,7799
15/08/2023	\$5,7894	30/08/2023	\$5,7793
		31/08/2023	\$5,7786

## ANTECEDENTES

Ejercicio cerrado a:	Ajuste por inflación %	Coef. Ajuste activo fijo	Dólar USA Interbancario
Septiembre/22	9,95	1,0995	41,736
Octubre/22	9,05	1,0905	40,608
Noviembre/22	8,46	1,0846	39,392
Diciembre/22	8,29	1,0829	40,071
Enero/23	8,05	1,0805	38,681
Febrero/23	7,55	1,0755	38,893
Marzo/23	7,33	1,0733	38,648
Abril/23	7,61	1,0761	38,783
Mayo/23	7,10	1,071	38,779
Junio/23	5,98	1,0598	37,408
Julio/23	4,79	1,0479	37,429

RENTAS POR INTERESES FICTOS  
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES  
Tasas Medias Efectivas Anuales del BCU

## CÁLCULO DE INTERESES FICTOS DE LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2019 SEGÚN ART. 20 DEL DECRETO 150/07

Inicio del Ejercicio Económico	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
Diciembre-2020	11,34	11,82	3,49	4,56
Enero-2021	10,98	11,73	3,29	4,35
Febrero-2021	10,69	11,30	3,24	4,21
Marzo-2021	10,26	12,20	3,21	4,11
Abril-2021	9,66	9,61	3,27	3,78
Mayo-2021	9,19	9,65	3,30	3,54
Junio-2021	9,05	9,33	3,19	3,25
Julio-2021	8,97	10,21	3,09	3,43
Agosto-2021	8,87	9,75	3,00	3,37
Septiembre-2021	8,85	9,49	3,01	3,30
Octubre-2021	8,79	9,53	3,03	3,10
Noviembre-2021	8,90	9,69	3,02	3,19
Diciembre-2021	9,02	9,94	2,90	3,33
Enero-2022	9,31	10,50	2,74	3,32
Febrero-2022	9,53	10,72	2,70	3,24
Marzo-2022	9,69	10,61	2,66	3,22
Abril-2022	9,86	9,86	2,71	3,30
Mayo-2022	10,23	9,83	2,72	3,42
Junio-2022	10,71	9,91	2,74	3,48
Julio-2022	11,29	10,57	2,84	3,68
Agosto-2022	11,65	10,34	3,01	3,95